

DECRETO No. 192 DE 2023

FECHA: 16 AGO 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO DEL 18 AL 21 DE AGOSTO, EN EL MARCO DEL FESTIVAL FOLCLÓRICO Y REINADO DEL BÚFALO VERSIÓN XV EN EL CENTRO POBLADO DE DINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ACACIAS – META

En uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos 2°, 24 y los numerales 1° y 2° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 2° y 8° de la Ley 336 de 1996, artículos 3°, 6° y 7° Ley 769 de 2002, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 2° señaló que: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.*

Que en virtud del numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012 artículo 29 literal b, establece como funciones de los alcaldes dictar para el mantenimiento del orden público o su responsabilidad de conformidad con la Ley, si fuera el caso, medidas tales como:

“b) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La

1000-19

Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
- b) Decretar el toque de queda;*
- c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*
- d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley.”*

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 3°, 6° y 7° de la Ley 769 de 2002, le corresponde al Alcalde en su condición de autoridad de tránsito, adoptar las medidas de carácter regulatorio, sancionatorio, acordes a la racionalización adecuada en el uso de las vías públicas o privadas abiertas al público, tendientes a regular el tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas del Municipio; buscando brindar seguridad a las personas y las cosas en la vía pública, disminuir la accidentalidad y mejorar el ordenamiento del tránsito, con acciones orientadas a la prevención, asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías, normas que se dictaran de carácter transitorio y se evaluarán atendiendo las necesidades de Seguridad y Orden Público en la ciudad.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, establece al Alcalde Municipal como autoridad de tránsito, situación que le permite adoptar medidas necesarias para garantizar la seguridad ciudadana, el orden público, la protección de los derechos y libertades públicas.

Que el artículo 6 parágrafo 3 inciso 1 de la Ley 769 de 2002, establece que los alcaldes de su respectiva jurisdicción deberán expedir normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento de tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que el artículo 7 de la Ley 769 de 2002 prevé *“las autoridades de tránsito velaran por la seguridad de las personas y las cosas en vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.”*

192 /

Que el artículo 119 ibidem prevé que *“solo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación y retiro de señales o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacio públicos.”*

Que el artículo 151 de la Ley 1801 de 2016 establece que *“es el medio por el cual el funcionario público competente, de manera excepcional y temporal, permite la realización de una actividad que la ley o normas de Policía establecen como prohibición de carácter general, siempre y cuando el permiso no altere o represente riesgo a la convivencia.”*

Que la Ley 1801 del 2016 en su artículo 205, numeral 1, indica en las atribuciones del Alcalde, el dirigir y coordinar las autoridades de policía en el municipio.

Así mismo el numeral 3 ibidem prevé *“velar por la aplicación de las normas de policía y la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan”*.

Que el Alcalde como primera autoridad de Policía del Municipio, tiene el deber de implementar las acciones conducentes a garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas.

Que el Decreto 555 de 2017 establece en su artículo 1º: *“Corriójase el artículo 27 de la Ley 1801 de 2016 el cual quedará así:*

Artículo 27: COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia:

- 1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.*
- 2. Lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias peligrosas a personas.*
- 3. Agredir físicamente a personas por cualquier medio.*
- 4. Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio.*
- 5. No retirar o reparar, en los inmuebles, los elementos que ofrezcan riesgo a la vida e integridad.*
- 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.*

7. Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia.

PARÁGRAFO: Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas contempladas en el código Nacional de Policía y Convivencia.”

Que la Ley 1774 de 2016 “Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones” estipula las disposiciones correspondientes a la protección, bienestar animal y los delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales.

Que del dieciocho (18) al veinte (20) de agosto de 2023, se llevará a cabo el **FESTIVAL FOLCLÓRICO Y REINADO DEL BÚFALO VERSIÓN XV**, por lo cual, se hace necesario adoptar medidas que garanticen la seguridad, la tranquilidad, la convivencia y el orden público en el centro poblado de Dinamarca con relación a la celebración de esta importante festividad.

Que en Consejo de Seguridad llevado a cabo el día dieciséis (16) de agosto de 2023, se adoptaron medidas para el mantenimiento del orden público en el marco del **FESTIVAL FOLCLÓRICO Y REINADO DEL BÚFALO VERSIÓN XV** en el Centro Poblado de Dinamarca.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBIR el uso de harina, huevos, pólvora en la ruta de la alborada, la cual se llevará a cabo el día dieciocho (18) de agosto de 2023 a las 4:30 A.M. y tiene como punto de partida en el sector de la Y del Centro Poblado de Dinamarca con destino al Parque Principal del Centro Poblado de Dinamarca.

PARÁGRAFO PRIMERO: El control y la observancia de la anterior disposición estará a cargo de la Policía Nacional y del Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias ITTA.

ARTÍCULO SEGUNDO: RESTRINGIR la circulación de motocicletas, vehículos y cuatrimotos en 500 metros a la redonda en la ruta de la cabalgata, la cual se llevará a cabo el día diecinueve (19) de agosto de 2023 a la 1:00 P.M. y tiene como punto de partida en el sector de la Y del Centro Poblado de Dinamarca con destino al Parque Principal del Centro Poblado de Dinamarca.

PARÁGRAFO PRIMERO: El control y la observancia de la anterior disposición estará a cargo de la Policía Nacional y del Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias ITTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se exceptúa de esta medida, los vehículos tipo motocicletas pertenecientes a la Policía Nacional y Fuerzas Militares, Fiscalía General de la Nación, Cuerpo Técnico de Investigación Criminal, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, Cuerpo Operativo del Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias ITTA, Escoltas de funcionarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, organismos de socorro, como Cruz Roja, Cuerpo Voluntario de Bomberos y Defensa Civil, personal de: Seguridad Privada, personal de entidades de salud que atienden hospitalización domiciliaria debidamente acreditados y uniformados, la Empresa de Servicios Públicos de Acacias – ESPA debidamente uniformados y carnetizados e igualmente los vehículos que transporten cilindros de oxígeno con destino centros asistenciales de salud, hospitalarios o clínicas debidamente acreditados entrega de alimentos, medicamentos y mensajería a domicilio .

ARTÍCULO TERCERO: PROHIBIR la participación de niños menores de ocho (8) años y mujeres en avanzado estado de embarazo, en la cabalgata que se llevará a cabo el día dieciocho (18) de agosto de 2023 a la 1:00 P.M., de igual forma, caballistas o participantes que se encuentren en estado de embriaguez, a quienes se les será retenido el ejemplar.

ARTÍCULO CUARTO: PROHIBIR el maltrato animal por parte de jinetes, mediante el uso de zurriagos y demás que puedan ocasionar daño a los animales participantes de la cabalgata; no podrán ir en un mismo equino dos o más personas.

ARTÍCULO QUINTO: PROHIBIR las ventas ambulantes y estacionarias en la ruta de la cabalgata que se llevará a cabo el día dieciocho (18) de agosto de 2023 a la 1:00 P.M. El control y la aplicación de esta disposición estará a cargo de la Policía Nacional - Comando de Estación de Policía Acacias y Secretaría de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: PROHIBIR el transporte de personas en platones de vehículos, carrocerías en la parte exterior de los vehículos, en el marco del **FESTIVAL FOLCLÓRICO Y REINADO DEL BÚFALO VERSIÓN XV**, desde las 06:00 P.M. del día dieciocho (18) de

agosto de 2023 hasta las 6:00 A.M. del día veintiuno (21) de agosto de 2023. En tal evento se dará estricto cumplimiento al Código Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre Ley 1383 de 2010, el control será ejercido por el Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias ITTA.

PARÁGRAFO: Se exceptúan de ésta medida, los vehículos tipo motocicletas pertenecientes a la Policía Nacional y Fuerzas Militares, Fiscalía General de la Nación, Cuerpo Técnico de Investigación Criminal CTI, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, Cuerpo Operativo del Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias ITTA, Escoltas de funcionarios del Orden Nacional, Departamental y Municipal, Organismos de Socorro, como Cruz Roja, Cuerpo Voluntario de Bomberos y Defensa Civil, personal de: Seguridad Privada, personal de entidades de salud que atiendan hospitalización domiciliaria debidamente acreditados y uniformados, la Empresa de Servicios Públicos de Acacias – ESPA debidamente uniformados y carnetizados e igualmente los vehículos que transporten cilindros de oxígeno con destino a centros asistenciales de salud, hospitalarios o clínicas debidamente acreditados.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PROHIBIR: La circulación de vehículos de carga y transporte de pasajeros de más de tres (03) toneladas, así mismo, vehículos que transporten escombros, materiales inflamables o cilindros de gas en el centro poblado de Dinamarca desde las 6:00 A.M. del día dieciocho (18) de agosto de 2023 hasta las 6:00 A.M. del día veintiuno (21) de agosto del 2023.

ARTÍCULO OCTAVO: PROHIBIR. El porte y uso de todo tipo de armas de fuego, armas contundentes, corto contundente, corto punzante y similares que puedan causar lesiones a la vida e integridad de las personas desde el día dieciocho (18) de agosto de 2023 hasta el día veintiuno (21) de agosto de 2023.

ARTÍCULO NOVENO: RESTRINGIR el ingreso de niños, niñas en las actividades nocturnas de aglomeración el marco del **FESTIVAL FOLCLÓRICO Y REINADO DEL BÚFALO VERSIÓN XV**, de conformidad a lo establecido en el artículo 38 corregido por el artículo 4 del Decreto 555 de 2017 y el artículo 39 Código Nacional de Seguridad y Convivencia.

PARÁGRAFO: Los adolescentes ingresaran a los eventos en compañía de sus padres y/o un adulto responsable, se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad dentro de los eventos y establecimientos de comercio en el marco del **FESTIVAL FOLCLÓRICO Y REINADO DEL BÚFALO VERSIÓN XV**, en caso de presentarse alguna situación con un niño, niña y adolescente, será responsabilidad de los padres que tenga su custodia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Con ocasión a la celebración del **FESTIVAL FOLCLÓRICO Y REINADO DEL BÚFALO VERSIÓN XV**, ampliése el horario de cierre de establecimientos de comercio y casetas en el centro poblado de Dinamarca, cuya actividad principal sea el expendio de bebidas embriagantes para el consumo dentro del establecimiento a partir de la 1:00 P.M. hasta las 4:00 A.M. del día siguiente, durante los días dieciocho (18), diecinueve (19), veinte (20) y veintiuno (21) de agosto de 2023.

PARÁGRAFO: El horario para las actividades de aglomeración de público autorizado por la Secretaría de Gobierno Municipal en el marco del **FESTIVAL FOLCLÓRICO Y REINADO DEL BÚFALO VERSIÓN XV**, durante los días dieciocho (18), diecinueve (19), veinte (20) y veintiuno (21) de agosto de 2023, no podrán exceder de las 4:00 A.M. del día siguiente como hora límite de finalización.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ORDÉNESE a la Secretaría de Salud Municipal o quien haga sus veces, declarar la Alerta Amarilla que implica la vigilancia permanente de las distintas áreas y escenarios de riesgo, en virtud de lo establecido en el artículo 3 numeral 8 de la Ley 1523 de 2012, al igual que el artículo 4 numeral 3 de la citada norma, para la E.S.E Municipal, como medida transitoria en Gestión Integral de Riesgo Emergencia y Desastre, como respuesta en salud ante cualquier situación de urgencia, emergencia en salud pública y desastres durante los días dieciocho (18), diecinueve (19), veinte (20) y veintiuno (21) de agosto de 2023.

PARÁGRAFO: Infórmese del grado de la Alerta Amarilla a los integrantes de Consejo Municipal de Gestión de Riesgo y Desastres, Sistema Hospitalarios, Secretaría de Gobierno Municipal, Cuerpo de Bomberos, Defensa Civil, Gobernación del Meta, Ejército Nacional y Policía Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDÉNESE: La instalación del Puesto de Mando Unificado (P.M.U) para el control de las diferentes actividades, los cuales serán conformados por los miembros del Cuerpo Voluntario de Bomberos y Defensa Civil del Municipio de Acacias.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El desacato a las anteriores disposiciones en materia de Seguridad y Convivencia, darán lugar a la aplicación de las medidas correctivas de conformidad con el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016 y en materia de tránsito dará lugar a la aplicación de las sanciones contenidas en el Código de Tránsito y Transporte, Ley 769 de 2002.

PARÁGRAFO: El control, procedimientos y competencias, se regirán conforme a lo establecidos en el Código Nacional de Tránsito, y demás normas reglamentarias, bajo la supervisión del Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias. Las autoridades de Policía y de Tránsito Municipal velarán por el estricto cumplimiento a lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: COMUNÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al Comandante de la Estación de Policía de Acacias, al Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias (ITTA), a la Secretaría de Gobierno Municipal, a la Secretaria de Salud Municipal, Inspecciones de Policía, Hospital Municipal E.S.E. e Integrantes del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo y de Desastres.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMUNÍQUESE para efectos de publicidad, el contenido del presente acto administrativo a la Oficina de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC- para la debida publicación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: VIGENCIA El presente acto administrativo tiene una vigencia temporal, desde el día dieciocho (18) de agosto de 2023 hasta el día veintiuno (21) de agosto de 2023.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra el presente decreto no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de carácter general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

16 AGO 2023

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.


EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

*Proyectó: Naila Rey Rodas / Apoyo Jurídico Secretaría de Gobierno.
Revisó: Licet Bautista Morales – Secretaria de Gobierno
Revisó: Liceth Meliza Aguilar / Jefe Oficina Jurídica
Revisó: María Forero Quintana / Abogada Oficina Jurídica*